



**DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
PLAN DE ESTUDIOS 2014
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN**

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El Plan de Estudios se organiza en cuatro (4) Ciclos: I) Bases conceptuales de la Nutrición Humana; II) Fundamentos científico-metodológicos de la Nutrición Humana; III) Nutrición y Alimentación aplicada;

IV) Desempeño Profesional. Tiene una duración de cuatro años (8 semestres) que corresponden a 360 créditos. Está conformado por Unidades Curriculares Obligatorias (UCObs), Unidades Curriculares Optativas (UCOps), Unidades Curriculares Electivas (UCEIs), Prácticas Articuladoras (P/A) y Prácticas Profesionales (P/P).

Artículo 2.- El año lectivo se divide en dos (2) semestres, con una duración de

15 semanas cada uno en los tres primeros Ciclos de la Carrera. El primer semestre será de marzo a junio y el segundo de agosto a noviembre de cada año. El Ciclo IV inicia en abril, extendiéndose hasta noviembre de cada año. Los exámenes se organizarán en cinco (5) períodos ordinarios. Corresponderán tres (3) períodos de exámenes ordinarios sin actividad curricular (febrero, julio y diciembre), donde se tomarán los exámenes de toda la malla curricular y 2 períodos ordinarios con actividad curricular (mayo y octubre). En mayo se tomarán los exámenes de las UCObs dictadas en el segundo semestre del año y en octubre se tomarán los exámenes de las UCObs del primer semestre del año.

Además, un período extraordinario en marzo para las UCObs correspondientes al segundo semestre del ciclo III.

Artículo 3.- Corresponde a la Comisión Directiva fijar la fecha de inscripciones a la Carrera, inicio y fin de cada semestre y los períodos de exámenes. Todas las inscripciones se realizarán a través de Bedelía, quien oportunamente publicará fechas y modalidad de inscripción para cada instancia.

Artículo 4.- Para ingresar a la Carrera de Licenciado en Nutrición se deberá haber aprobado algunas de éstas opciones:

- El trayecto de especialización Ciencias de la Vida (Biología Vegetal o Biología Humana) del Plan de Educación Media Superior 2023 o sexto año de Bachillerato de Secundaria con opción Ciencias Biológicas o Ciencias Agrarias, Reformulación 2006.
- El Bachillerato tecnológico: Deporte, Educación física y Recreación plan 2023 o plan 2004, Agrario (ruta: rural-urbano) plan 2023 o plan 2004, Ciencias y Tecnologías de laboratorio (ruta: ciencias naturales) plan 2023 o plan 2004 y Asistencia comunitaria y promoción en salud plan 2023.
- El Bachillerato técnico profesional: Gastronomía, (ruta: cocina) dentro del Marco Curricular Nacional plan 2022 o plan 2008. Se admitirá el ingreso condicional con una materia previa, la que deberá ser aprobada en el período especial de abril para que el ingreso quede confirmado. Además todo estudiante de la Universidad de la República, independientemente del Bachillerato que tenga aprobado, puede ingresar a la Carrera de Licenciado en Nutrición luego de realizado y aprobado un año de estudios universitarios u 80 créditos

CAPITULO II.- DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 5.- Para la evaluación se utilizarán las siguientes categorías según la Escala de calificaciones de la Udelar. Categorías de aprobación: excelente, muy bueno, bueno y aceptable. Categorías de reprobación: insuficiente y muy insuficiente.

Artículo 6.- La inscripción a cada una de las Unidades Curriculares obligatorias y prácticas articuladoras es obligatoria y queda totalmente prohibida la inscripción fuera de fecha. Bedelía conformará las listas y las publicará al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de comienzo del curso. Será responsabilidad del estudiante corroborar su inscripción. El estudiante que no se encontrare en lista deberá remitirse inmediatamente a Bedelía a fin de solucionar la irregularidad. Las únicas excepciones aceptadas serán cuando:

A. Existe una certificación médica durante el periodo de inscripciones validada por la División Universitaria de la Salud (DUS) y presentada por el estudiante en Bedelía hasta cinco (5) días hábiles luego de su reintegro.

B. Sin perjuicio de lo anterior, estará a disposición del estudiante el recurso de inscripción fuera de fecha (tardía) sólo una vez durante la carrera.

a. El mismo podrá ser utilizado a partir del primer día hábil posterior al cierre de las inscripciones a las UC obligatorias y hasta cinco (5) días hábiles luego de iniciada la UC y en el caso del TFG y/o la práctica profesional, hasta cinco

(5) días hábiles antes del inicio del ciclo IV.

b. Se registrará el uso de dicho recurso y el estudiante no podrá acceder a dicha petición nuevamente.

Artículo 7.- Si al momento de la/s prueba/s parciales (UCObs y UCOps) el estudiante no se encontrara en la lista, tendrá derecho a participar de la instancia en forma condicional, quedando la prueba en carácter de reservada hasta la resolución del caso. El docente registrará nombre completo y cédula de identidad. El estudiante deberá remitirse inmediatamente a bedelía a fin de solucionar la irregularidad, quién avisará al docente de la resolución al respecto.

Artículo 8.- El acta de curso será firmada por al menos dos docentes responsables y entregada en Bedelía en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles luego de finalizado el curso. Luego de controlada e ingresada en el sistema se exhibirá una copia. En casos

excepcionales y por motivos fundados, Bedelía podrá solicitar el acta antes de la fecha estipulada. UNIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS

Artículo 9.- Las UCObs podrán cursarse reglamentadas y/o libres en aquellas que así lo habiliten. Para el cursado reglamentado el estudiante deberá inscribirse al inicio de cada semestre, asistir a las instancias obligatorias y rendir la/s prueba/s pauta/s en los programas. La opción del cursado libre es del estudiante, refiere a que el mismo se inscribe para rendir el examen libre en los períodos correspondientes, siempre y cuando esté habilitado de acuerdo a los criterios de pasaje de Ciclo. Para aquellos estudiantes que habiéndose inscripto en carácter de reglamentados hubieran reprobado las UCObs respectivas, podrán optar por rendir el examen en carácter de libre, en aquellas que así lo habiliten.

Artículo 10.- Los estudiantes tendrán derecho a desistir de los cursos a los que se inscribieron en cualquier momento, siempre y cuando no hayan asistido a ninguna de las instancias obligatorias de la materia que corresponda.

Artículo 11.- Para los estudiantes en condición de reglamentados, la calificación final de aprobación de la asignatura corresponderá a la nota de exoneración o a la alcanzada en la prueba de examen, debiéndose obtener una calificación aceptable. Para los estudiantes en condición de libre la nota final es aquella obtenida en el examen, debiéndose obtener una calificación aceptable. El examen de los estudiantes libres tendrá otros requerimientos a los del examen reglamentado.

Artículo 12.- El estudiante que tiene un curso aprobado y está habilitado para rendir el examen correspondiente, puede optar por volver a cursarlo. En dicho caso, deberá inscribirse nuevamente en el período correspondiente, y la nota de aprobación que tenía quedará inválida en la escolaridad, por lo que queda inhabilitado para rendir el examen reglamentado, hasta volver a aprobar el curso.

Artículo 13.- Las UCObS podrán aprobarse mediante dos (2) modalidades, según cada caso:

A- Aprobación con examen obligatorio: los estudiantes que alcancen las categorías de aprobación del curso (aceptable, bueno, muy bueno y excelente), están habilitados para rendir el examen.

B- Aprobación por exoneración total o examen: los cursos con exoneración dan lugar a que el estudiante obtenga la promoción si alcanza una calificación igual o superior a aceptable durante el dictado de la UCOb. Si el estudiante no obtiene una calificación mínima de aceptable podrá realizar el examen respectivo Si la calificación es de muy insuficiente reprueba la Unidad Curricular.

Artículo 14.- La UCOb Curso Introductorio se aprueba con la obtención de una calificación igual o superior a aceptable. Si el estudiante no obtiene un nivel aceptable, podrá realizar una evaluación complementaria a criterio del equipo docente responsable. Esta evaluación se presentará como única vez, en el período de examen ordinario de julio inmediato a la finalización del citado curso. Con la obtención de una calificación de insuficiente o muy insuficiente se aplazará el curso.

Artículo 15.- En un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del acta final, se fijará una fecha de revisión de la misma en el turno en el que se dictó el curso y en el contra-turno. Para acceder a dichas instancias, el estudiante deberá inscribirse previamente por la plataforma EVA. En función del número de inscriptos la fecha previamente fijada puede sufrir variaciones que serán comunicadas en forma oportuna.

UNIDADES CURRICULARES OPTATIVAS

Artículo 16.- Al comienzo de cada semestre Bedelía abrirá un período de inscripción obligatorio para aquellas UCOpS habilitadas con un 50% de cupos por encima del máximo de cada optativa, y se hará un sorteo para determinar el orden de prelación en que los estudiantes se encontrarán en la lista. Se mantendrá un período de borrado de la optativa hasta 5 días hábiles previos al inicio de cada una; al cerrar este período, se borrará automáticamente a las personas que no estén dentro del cupo máximo. Las personas que sí estén en el cupo, serán las que integrarán la lista definitiva; en caso de no presentarse a cursar, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 17.- El cupo mínimo de las UCOpS es de 15 estudiantes, el máximo lo determina cada Departamento Académico responsable. Del total de cupos, hasta 5 podrán corresponder a estudiantes de otras Carreras de la Udelar.

Artículo 18.- Los estudiantes que abandonaran la materia por motivos fuera de los establecidos en el Capítulo III de este Reglamento, serán sancionados, no pudiendo inscribirse a ninguna UCOp en el siguiente semestre curricular.

Artículo 19.- Para la aprobación de las UCOpS, el estudiante deberá asistir a las instancias obligatorias y rendir la/s prueba/s pautada/s en los programas, debiendo alcanzar una calificación aceptable. Con la obtención de una calificación insuficiente o muy insuficiente se aplazará el curso.

Artículo 20.- En un plazo máximo de 15 días a partir de la publicación del acta final, se fijará una fecha de revisión de la misma en el turno en el que se dictó el curso y en el contra- turno. Para acceder a dichas instancias, el estudiante deberá inscribirse previamente por la plataforma EVA. En función del número de inscriptos la fecha previamente fijada puede sufrir variaciones que serán comunicadas en forma oportuna.

UNIDADES CURRICULARES ELECTIVAS

Artículo 21.- El estudiante podrá elegir UCEIs entre servicios universitarios de Udelar o en otras instituciones de enseñanza oficiales. Para la acreditación de las mismas se deberá presentar la documentación pertinente en Bedelía, quién la elevará a la Comisión de Carrera para su estudio.

CAPITULO III.- DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 22.- Se controlará la asistencia a todas las instancias obligatorias correspondientes a los cuatro (4) Ciclos de la Carrera. Las faltas no podrán superar el 20% del total de instancias dictadas, sean estas justificadas o no.

Artículo 23.- Las faltas podrán ser justificadas o no justificadas. Se considera falta justificada aquella que es certificada por la División Universitaria de la Salud (DUS); aquella que es certificada por la secretaría nacional de deporte por participar en certámenes internacionales oficiales, en el país o en el exterior, en representación del país; y ante el fallecimiento de familiar directo debidamente certificado. El estudiante tendrá siete (7) días hábiles consecutivos a partir de la fecha de reintegro para presentar el debido justificado en Bedelía. Las faltas justificadas se consideran media falta; las faltas injustificadas corresponden a una falta.

Artículo 24.- Los estudiantes que hubieren faltado en forma justificada a la/s actividad/es requisito para alcanzar la aprobación o exoneración de las UCObs y UCOps, deberán realizar una única prueba en el primer período de examen inmediato a la finalización de la asignatura. El temario de esta prueba será resuelto por el docente responsable.

CAPITULO IV.- DE LOS EXÁMENES

Artículo 25.- Suprimido.

Artículo 26.- La inscripción a los exámenes es obligatoria y queda totalmente prohibida la inscripción fuera de fecha.

Bedelía conformará las listas y se publicarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la prueba. Será responsabilidad del estudiante corroborar su inscripción. El estudiante que no se encontrare en lista deberá remitirse inmediatamente a Bedelía a fin de solucionar la irregularidad. Las únicas excepciones aceptadas serán cuando:

A. Existe una certificación médica durante el periodo de inscripciones validada por la División Universitaria de la Salud (DUS) y presentada por el estudiante en Bedelía hasta cinco (5) días hábiles luego de su reintegro.

B. Sin perjuicio de lo anterior, estará a disposición del estudiante el recurso de inscripción fuera de fecha (tardía) sólo una vez durante la carrera. El mismo podrá ser utilizado a partir del primer día hábil posterior al cierre de las inscripciones a exámenes y hasta un (1) día hábil posterior al examen. El estudiante debe comunicarse con Bedelía para informar su situación. Se registrará el uso de dicho recurso y el estudiante no podrá acceder a dicha petición nuevamente.

Artículo 27.- El plazo para anular la inscripción a un examen será desde el primer día de inscripción, y hasta cinco días hábiles previos a la fecha de la prueba. En el caso de no hacerlo y no presentarse a rendir la misma, el estudiante será sancionado, no pudiendo presentarse al examen de la misma asignatura en el siguiente período ordinario.

Artículo 28.- Los docentes de cada asignatura deberán presentar en Bedelía los exámenes originales para ser reproducidos, hasta cinco días hábiles previos a la fecha de la prueba. De no ser así, será responsabilidad de cada uno hacer las copias correspondientes.

Artículo 29.- Si al momento del examen el estudiante no se encontrara en la lista, tendrá derecho a participar de la instancia en forma condicional, quedando la prueba en carácter de reservada hasta la resolución del caso. El docente registrará nombre completo y cédula de identidad. El estudiante deberá remitirse inmediatamente a Bedelía a fin de solucionar la irregularidad, quién avisará al docente de la resolución al respecto.

Artículo 30.- En los exámenes se exigirán los conocimientos incluidos en el programa de cada curso. Esta disposición será extensiva a todos los períodos de exámenes. Los exámenes consistirán en pruebas escritas u orales, cuya forma determinará cada tribunal. Para alcanzar la aprobación se deberá obtener una calificación igual o superior a aceptable.

Artículo 31.- Para acreditar su identidad, el estudiante deberá presentar la cédula de identidad vigente (u otro documento que contenga su foto y el número de cédula). La misma podrá presentarse al inicio, durante o al finalizar la instancia, debiendo firmar la lista correspondiente.

Artículo 32.- En los exámenes se realizarán dos llamados. El primero se realizará antes de iniciar el examen y el segundo llamado se realizará una vez finalizado el primer llamado. Los estudiantes que no se presenten al segundo llamado serán considerados ausentes.

Artículo 33- Antes de entrar a la prueba (parcial o examen) se deberán apagar los celulares y otros dispositivos de almacenamiento y/o transmisión de datos, salvo expresa autorización del docente encargado. En caso de omisión, el estudiante será advertido. Si persistiera, se solicitará la entrega de la/s hoja/s de la prueba y abandonará el salón, dejando asentado el proceder del estudiante mediante acta. Solo se podrá abandonar el salón durante el transcurso de la prueba en situaciones de fuerza mayor (imprevistos insuperables para el estudiante), bajo su responsabilidad y en las condiciones establecidas por el docente a cargo de la misma.

Artículo 34.- Si durante el transcurso del examen el tribunal comprueba por parte del estudiante consulta de material escrito no autorizado por la mesa, consulta entre estudiantes o con terceras personas, dentro o fuera del ámbito en donde se desarrolla la prueba, conducta manifiesta, entre otros, el docente deberá retirar la/s hojas del examen y solicitar al estudiante su retiro del recinto. Según la gravedad de la falta, a juicio del tribunal, éste dará cuenta al Director, el cual elevará los antecedentes a la Comisión Directiva para su estudio y resolución.

Artículo 35.- El acta de examen será firmada por al menos dos docentes responsables y entregada en Bedelía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles luego de rendida la prueba. Una vez controlada e ingresada en el sistema se exhibirá una copia. En casos excepcionales y por motivos fundados, Bedelía podrá solicitar el acta antes de la fecha estipulada. En un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del acta, se fijará una fecha de revisión de las pruebas corregidas en el turno en que se dictó el curso y en el contra-turno. Para acceder a dichas instancias, el estudiante deberá inscribirse previamente por la plataforma EVA. En función del número de inscriptos la fecha previamente fijada puede sufrir variaciones que serán comunicadas en forma oportuna.

CAPITULO V.- DE LAS PRÁCTICAS ARTICULADORAS

Artículo 36.- Las Prácticas Articuladoras (PA) se aprueban con la obtención de una calificación igual o superior a aceptable. Si el estudiante no obtiene un nivel aceptable, podrá realizar una evaluación complementaria a criterio del equipo docente responsable. Con la obtención de una calificación insuficiente o muy insuficiente, se aplazará la PA.

Artículo 37.- En un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del acta final, se fijará una fecha de revisión de la misma en el horario habitual de la práctica y en el contra-turno. Para acceder a dicha instancia, el estudiante deberá inscribirse previamente por la plataforma EVA. En función del número de inscriptos la fecha previamente fijada puede sufrir variaciones que serán comunicadas en forma oportuna.

CAPITULO VI.- DE LAS PREVIATURAS

Artículo 38.- Para inscribirse a la PA I el estudiante deberá haber alcanzado una calificación igual o superior a aceptable en el curso Metodologías para las Prácticas Articuladoras.

Artículo 39.- Para inscribirse a una P/A el estudiante deberá tener aprobada la P/A inmediatamente anterior.

Artículo 40.- Para inscribirse a las UCObs correspondientes al primer semestre del Ciclo 2, el estudiante deberá presentar al menos una instancia rendida en alguna de las UCObs correspondientes al primer o segundo semestre del Ciclo I. Asimismo para inscribirse a las UCObs correspondientes al segundo semestre del Ciclo 2, deberá presentar al menos una instancia rendida en alguna de las UCObs correspondientes al segundo semestre del Ciclo I.

Artículo 41- Para inscribirse a las UCObs correspondientes al Ciclo 3, el estudiante deberá tener 56 créditos de las UCObs del Ciclo 1.

Artículo 42- Para inscribirse en el Ciclo 4:

- Al trabajo de finalización de grado: El estudiante deberá tener aprobadas (resultado final) la PA V y todas las UCObs correspondientes a los ciclos 1 y 2.
- A la práctica profesional: El estudiante deberá tener aprobadas (resultado final) todas las UCObs correspondientes a los Ciclos 1, 2 y 3.